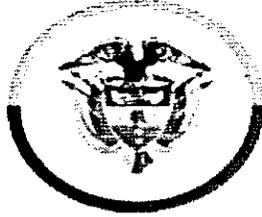


NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, dentro del presente expediente el abogado demandante solicito emplazar al señor DAVID PALOMEQUE MASSERY, ya que no se ha podido notificar personalmente de la demanda. Provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación Directa

Montería, mayo nueve (09) del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2017.00140
DEMANDANTE: SANDRA RADA MONTES
DEMANDADO: E.S.E. CAMU PUERTO ESCONDIDO

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida el día 17 de agosto de 2017 y mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 se ordenó notificar personalmente al señor DAVID PALOMEQUE MASSERY sin que haya sido posible notificarlo hasta la fecha, pues la citación llevada a la dirección suministrada en la demanda no corresponde con la nomenclatura de la zona.

Ahora bien, el apoderado de la parte activa doctor MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2018 solicita que se emplazce al demandado a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente, situación que dispone la norma mediante artículo 108¹ y 293² del CGP, por lo cual se ordenará dicho emplazamiento.

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

² **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

EMPLAZAR al señor DAVID PALOMEQUE MASSERY identificado con cédula No.1.064.308.633, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, ya que puede tener interés en el proceso, para lo cual por Secretaría se fijará en un lugar visible del Juzgado el respectivo Edicto Emplazatorio, remitiendo copia de dicho Edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas, remitiendo también copia del mismo para que sea publicado en el sitio web de la Rama Judicial, haciéndole la advertencia en el edicto que al día siguiente a la expiración de su fijación sin que el citado comparezca, se le nombrará *Curador Ad litem*, para surtir con él la notificación personal de la demanda y su representación dentro de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

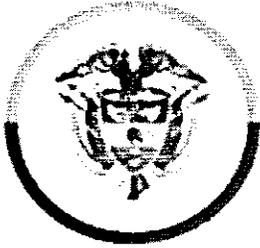


**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Constancia Secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.28 del día 10 de mayo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2019.00103

Demandante: MARIANELA SARMIENTO MEDRANO

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

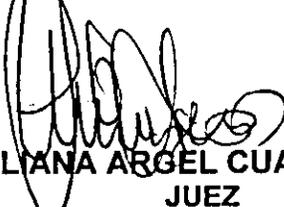
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora MARIANELA SARMIENTO MEDRANO contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILYANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

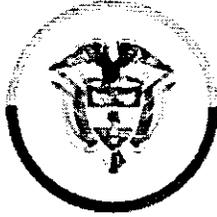
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 28 Hoy, día: 10 mes: 05 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00053

Demandante: María Beatriz Doria Redondo

Demandado: Municipio de Montería

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia inicial para el día 6 de mayo cursante, se hace necesario reprogramar la misma, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, se encuentra disponibilidad el día 6 de junio de 2019 a las 11:00 a.m, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 6 de junio de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 11:00 am.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.28, Hoy, 10 de mayo de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria